

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACION: 76-001-31-10-007-2017 0033400
AUTO # 140

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el necesario control de legalidad de la actuación, y verificado el curso de la misma el despacho efectúa las siguientes consideraciones, corroborando la interpretación ya anunciada en la diligencia fallida iniciada el 28 de enero de 2021:

Prevé el artículo 502 del C.G.P., que *“Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.”*

Examinada nuevamente la actuación, debe el despacho recomponer el trámite para indicar que al haberse presentado objeción al inventario adicional, y ser lo procedente decidir la misma mediante una objeción, debe necesariamente surtir un traslado a las partes no objetantes, para que se pronuncien sobre la misma y pidan las pruebas que correspondan, para ser practicadas todas en audiencia, en la que se resolverá la objeción, como lo manda dicha norma.

En consecuencia se dispone:

1. Suspender la audiencia que se había programado para el día 10 de febrero de 2021, para surtir con antelación el trámite de traslado y decreto de las pruebas de la objeción a la relación de inventarios adicionales.
2. Correr traslado por el término de tres (3) días, a las partes no objetantes, de la objeción presentada al inventario adicional, presentado por la cónyuge sobreviviente. Súrtase por secretaría lo necesario para verificar el respectivo traslado de la objeción, y la documental anexa, garantizando el acceso a las partes a la información necesaria del expediente.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ